



**POR**

**PREGUNTAR**

**QUE NO**

**QUEDE**

**THERE'S  
NO HARM IN  
ASKING!**

**Asesoramiento e inserción socio-laboral  
para personas inmigrantes en España**  
**Social and labour advice for immigrants  
in Spain**



Subvencionado:



Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL  
EUROPEO  
Invierte en tu futuro

# RÉGIMEN COMUNITARIO

RD 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).

## ¿Qué tengo que hacer para poder residir y trabajar en España si soy de la Unión Europea, o de un país parte del EEE o Suiza?

Nacionalidades a las que se aplica el régimen comunitario:

- **UE:** Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.
- **EEE:** Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- **Suiza.**

Se puede **residir y trabajar** en España con el pasaporte o documento de identidad en vigor:

- Si vienes a España por **menos de tres meses**: puedes ser dado de alta en la Seguridad Social así como los familiares que te acompañen, sea cual sea la nacionalidad de estos, comunitarios o no comunitarios.
- Si vienes a España por **más de tres meses** deberás solicitar un certificado de registro:
  - los familiares comunitarios también deberán solicitar un certificado de registro.
  - los familiares no comunitarios deberán solicitar una **tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión**, se suele llamar tarjeta de **familiar de “comunitario” (UE, EEE y Suiza)**.

## ¿Cómo puedo traer a España a mis familiares no comunitarios si soy comunitario o tengo ya la nacionalidad española?

Los familiares deben venir a reunirse contigo o acompañarte.

- Familiar no comunitario:
  - **Si necesita visado** para entrar en España deberán solicitarlo en el Consulado correspondiente, el cual se limitará a expedir un visado de estancia, tras la entrega de la documentación necesaria. Con ese visado podrá viajar a España para reunirse contigo.
  - **Si no necesita visado** para entrar en España deberá traer la documentación necesaria para demostrar su vínculo con el familiar español o comunitario con el que viene a reunirse y dependiendo del caso, los documentos que demuestren la dependencia económica o la discapacidad.

Una vez en España el familiar deberá hacer los trámites administrativos necesarios para tener su tarjeta de familiar de comunitario en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía que le corresponda por su domicilio, junto con tu certificado de residente comunitario o tu DNI si ya tienes la nacionalidad española.

## ¿Qué familiares del ciudadano español o comunitario están incluidos en los supuestos anteriores?

- a) **Cónyuge o pareja de hecho** inscrita en registro público, siempre que **no estén divorciados**.
- b) **Descendientes** directos y los de su cónyuge o pareja registrada, menores de 21 años o mayores de dicha edad discapacitados o que vivan a su cargo.
- c) **Ascendientes** directos, y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.
- d) **“Familia extensa”:**

1.- Cualquier miembro de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad que no esté entre los supuestos anteriores, que acompañe o se reúna con él y acredite fehacientemente en el momento de la solicitud que se encuentra en alguna de estas circunstancias:

- a.- Que en el país de procedencia esté a su cargo o viva con el ciudadano de la Unión Europea (24 meses de convivencia continuada en el país de procedencia)
- b.- Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano comunitario o español se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

2.- La pareja de hecho con la que se mantenga una relación estable debidamente probada: Acredite la existencia de un vínculo duradero, tiempo de convivencia marital de al menos **un año continuado**, salvo que tuvieran **descendencia en común**, en cuyo caso bastará la acreditación de **convivencia estable**.

### ¿Cuánto tiempo se puede estar fuera de España con una autorización de familiar de comunitario?

- Primera tarjeta: Es una autorización “temporal” de 5 años, no es permanente o larga duración, con ella **no se puede estar fuera de España más de 6 meses en el periodo de un año**.
- Segunda tarjeta: Su vigencia es de 10 años, se considera permanente, con ella **no se puede estar fuera de España durante más de 2 años consecutivos**.

Si se superan estos plazos la autorización dejará de ser válida, se dice que **se extingue**.

### ¿Qué pasa si tengo una tarjeta de familiar de comunitario y me separo de mi cónyuge?

Sólo en los casos de **nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada** se deja de tener derecho a residir. Cuando se dé alguna de estas situaciones se debería comunicar a la autoridad competente.

No perderás el derecho a residir, cuando se den alguna de estas circunstancias:

- Cuando el matrimonio o la pareja registrada haya durado por lo menos **3 años** hasta la fecha de inicio del procedimiento judicial o de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho, de los cuales al menos 1 año haya transcurrido en España.
- Cuando el familiar del comunitario o español tenga la custodia de los hijos/as o cuando tenga régimen de visitas.
- Existan circunstancias especiales:
  - Víctimas de violencia de género durante el matrimonio o pareja de hecho.
  - Víctimas de trata.

## RÉGIMEN GENERAL

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

### ¿Qué es un NIE? ¿Y la TIE? ¿Y el DNI?

- **NIE: Número de Identificación de Extranjeros.**
  - Se asignará, por ejemplo cuando solicite alguna autorización para residir en España, o se le abra un expediente administrativo (por ejemplo un expediente de expulsión), o lo solicite por interés económico, profesional o social. **No es una autorización para residir**. Tiene 9 caracteres: 7 números y 2 letras una al principio y otra al final, ejemplo Y0000000B.
- **TIE: Tarjeta de Identificación de Extranjeros.**
  - Es el documento físico, es el plástico que contiene los datos de identificación, la foto, el número de NIE, el tipo de autorización, la fecha de caducidad.
- **DNI: Documento Nacional de Identidad.**
  - Se asigna cuando se consigue la nacionalidad Española, hasta este momento se tendrá un NIE a efectos de identificación, El DNI se deberá solicitar junto con el Certificado del Registro Civil dónde ya esté inscrita la nacionalidad española. Tiene 8 cifras y 1 letra, ejemplo 9999999M. Se suele llamar “carnet de identidad”. En otros países sería el equivalente a la Cédula de ciudadanía o de identidad.

**Las fotocopias a color de estos documentos no sirven para identificarte, deberán ser los originales o en su caso fotocopia compulsada.**

### Si viene una persona de turista a España y decide quedarse a trabajar, ¿lo puede hacer?

Uno de los requisitos para solicitar una autorización para trabajar en España es no encontrarse en situación administrativa irregular. Cuando acaba el periodo de turista y no se abandona España, la situación de estancia se transforma en irregular, por lo tanto no se podrá solicitar una autorización para residir ni trabajar estando en España.

Lo normal es tener que regresar al país de origen, una vez finalizado el periodo de turista.

### Y si vuelvo a mi país, ¿y la empresa sigue interesada en contratarme?

La persona o la empresa que quiera contratarte es la que debe presentar la solicitud para que puedas venir a España a residir y trabajar con el visado correcto, siempre que se reúnan todos los requisitos que dice la ley.

No será posible la tramitación de la solicitud de trabajo si la ocupación no está dentro del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

Este catálogo se publica por el Servicio Público de Empleo (SEPE) trimestralmente y en él aparecen los puestos para los que se necesitan personas para trabajar, se divide por provincias y demarcaciones territoriales.

Si el puesto para el que te quieren contratar no está en este catálogo no se concederá la autorización.

Excepciones en las que no afecta la situación nacional de empleo:

- Si la empresa solicita a una persona para ese puesto en el SEPE y este certifique que no ha conseguido a ninguna persona para ese puesto en concreto.
- La persona que se quiere contratar sea de Chile o Perú.
- Los supuestos del art.40 de la Ley 4/2000.

Sólo en algunos casos se puede solicitar una autorización para residir y/o trabajar estando de forma “irregular” en España, como en el caso de las autorizaciones por arraigo o circunstancias excepcionales. Pero, para algunos de estos supuestos es necesario entre otros requisitos, un periodo de estancia mínimo en España de forma continuada, como en el arraigo social dónde son necesarios 3 años.

### **Residencia y trabajo por cuenta ajena ¿cuánto tiempo debe pasar hasta tener la autorización de larga duración?**

- **La primera autorización** de residencia y trabajo es de un año, se podrá limitar en la ocupación y en el ámbito geográfico. En estos momentos no se está limitando. La persona que venga con el visado para poder residir y trabajar deberá ser dada de alta en los 3 meses siguientes a su entrada en España para que esta autorización empiece a tener validez.
- **La segunda autorización** o primera renovación es de 2 años y te permite trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico.
- **La tercera autorización** o segunda renovación, es también de 2 años y te permite trabajar y residir en cualquier provincia.
- **La cuarta autorización** es la larga duración (también se le suele llamar permanente) uno de los requisitos es haber residido legalmente de forma continuada durante 5 años en España. Se dan dos posibilidades la larga duración “a secas” y la larga duración-UE.

### **¿Puedo irme a trabajar a un país comunitario (UE, EEE o Suiza) con la autorización de larga duración?**

- Deberás tener la autorización de larga duración-UE. Con la larga duración-UE puedes ir a otro de los países señalados en el cuadro inicial, y allí deberás solicitar la residencia que corresponda en ese país.
- Con la larga duración “normal” no se puede ir legalmente a trabajar a otro país comunitario.
- La diferencia entre la autorización de residencia de larga duración y la larga duración-UE es que mientras que para tener la primera no hace falta demostrar medios de vida para la segunda es necesario tener medios de vida (un contrato de trabajo en España, por ejemplo). **Por tanto, hay que solicitar la autorización larga duración-UE cuando se esté trabajando por si en un futuro queremos ir a buscar trabajo a otro país comunitario.**

## **RENOVACIONES**

### **¿Cuándo tengo que renovar mi autorización de residencia, o residencia y trabajo?**

La solicitud de renovación de las autorizaciones se deben presentar **60 días naturales (NO SON DOS MESES)** previos a la fecha de caducidad.

Los 60 días se cuentan con el calendario en la mano, se cuentan todos los días incluidos fines de semana y festivos.

La presentación de la renovación prorroga la vigencia de la autorización hasta la resolución.

No se debe presentar antes de los 60 días ya que la renovación será denegada por presentarse antes de tiempo, aunque solo sea por un día.

Si se está renovando la autorización y la policía te solicita la documentación puedes enseñarles el resguardo de renovación y la tarjeta caducada.

Se puede también presentar hasta 90 días naturales (**NO SON TRES MESES**) posteriores a la fecha de caducidad, sin perjuicio de la posible sanción que establece la ley.

La autorización se extingue pasados esos 90 días naturales desde la fecha de caducidad y por tanto ya no se podría renovar, se tendría que presentar una nueva solicitud para conseguir otra autorización, por ejemplo, si se cumplen los requisitos del permiso por arraigo social.

### ¿Qué requisitos se necesitan para renovar la autorización de residencia y trabajo?

- Cuando se ha cotizado **mínimo 6 meses en un año**:
  - Sólo debemos estar dados de alta en la Seguridad Social o contar con un contrato de trabajo nuevo.
- Cuando se ha cotizado **al menos 3 meses por año** se renovará si se dan estas tres circunstancias juntas:
  - Demostrar que la relación laboral se acabó por razones ajenas al trabajador/a, mediante por ejemplo la carta de despido, carta de aviso de terminación del contrato, finiquito.
  - Que se ha buscado trabajo activamente Hay que inscribirse inmediatamente en el Servicio Público de Empleo como demandante y hacer todas las acciones a las que nos llamen. Si se nos pasa la fecha de renovación de la demanda de empleo deberemos ir a la oficina lo antes posible para solucionar el problema.
  - Que se tenga cuando se solicita la renovación un contrato de trabajo en vigor.
- Si no tienes trabajo pero has cotizado **9 meses en un año o 18 meses en dos años**.
  - Se puede renovar sin necesidad de contrato o estar dado de alta, si la relación laboral se acabó por causas ajenas al trabajador/a y se ha buscado trabajo activamente, como en los supuestos anteriores.
- Cuando no se está en **ninguno de los supuestos anteriores** pero se puede probar que el cónyuge o pareja de hecho tiene autorización de residencia y dispone de ingresos económicos suficientes equivalentes a los que se requieren para la reagrupación familiar.

### ¿Puedo renovar mi permiso de residencia y trabajo si estoy cobrando la prestación contributiva por desempleo? ¿Y si estoy cobrando el subsidio (prestación asistencial)?

Sí, se puede renovar cobrando cualquiera de estas prestaciones, tanto la prestación contributiva de desempleo, lo que se conoce normalmente como “el paro”, y la prestación asistencial de carácter público destinada a lograr la inserción social o laboral, también conocido como “subsidio”.

## ESTUDIANTES

### ¿Se puede trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia si se tiene una autorización de estancia como estudiante?

Las personas con autorización para estudiar en España (Estudios de más de 90 días) podrán trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia si solicitan la autorización correspondiente y ésta es aceptada. Las condiciones comunes son:

- Trabajos que no interfieran en sus estudios
- Los ingresos obtenidos no podrán tener carácter de recursos necesarios para su sustento, deben ser complementarios.
- Hasta que no se conceda la autorización, no se pueden dar de alta en la Seguridad Social.
- La actividad deberá ser a tiempo parcial, si es a tiempo completo no podrá ser superior a tres meses ni coincidir con el periodo de estudios, sólo se podrá solicitar para el periodo de vacaciones.
- Se debe tener la cualificación profesional para el empleo o la profesión.

### ¿Cuándo termine mi periodo de estudiante me puedo quedar en España con un permiso de residencia y trabajo?

Si que se podrá hacer si se reúnen los siguientes requisitos:

- Se ha permanecido en España durante al menos tres años como titular de una autorización de estancia por estudios, también en estancia para investigación, formación o prácticas.
- Se han superado los estudios con aprovechamiento.
- No se ha recibido beca ni subvención por organismo público o privado dentro de programas de cooperación o de desarrollo españoles o del país de origen.

La solicitud de la modificación la debe presentar la empresa que quiera contratarte.

## REAGRUPACIÓN FAMILIAR

### ¿Qué familiares puedo reagrupar si cumpla el tiempo de residencia necesario para ello?

- **Cónyuge** no separado de hecho o de derecho, siempre que el matrimonio no haya sido celebrado en fraude de ley.

- La persona con la que se mantenga una relación de **pareja análoga a la conyugal**:
  - inscrita en un registro (pareja de hecho)
  - si no está inscrita en ningún registro se deberá acreditar que existía antes del inicio de la residencia de la persona que solicita la reagrupación (reagrupante) en España.
- **Los hijos e hijas** propios o los de su cónyuge o pareja, incluidos los adoptados:
  - menores de 18 años en el momento de la solicitud de la reagrupación.
  - o mayores de dicha edad si:
    - Tienen alguna discapacidad.
    - Tienen problemas de salud que impiden que se mantengan por ellos mismos.

Si son hijos o hijas de una sola parte, se deberá tener la patria potestad de los mismos o la custodia y estar efectivamente a su cargo.

- **Los menores de 18 años o incapacitados** o cuando por razones de salud no puedan objetivamente proveer sus propias necesidades, cuando el reagrupante sea su representante legal.
- **A los ascendientes o los de su cónyuge o pareja**, en primer grado (padres y madres), mayores de 65 años, cuando estén a su cargo y haya razones que justifiquen la necesidad de autorización de residencia en España. Excepcionalmente, por causas de carácter humanitario, podrán reagruparse los ascendientes menores de 65 años que reúnan los requisitos anteriores.

### ¿Si quiero traer a mis padres y uno es menor de 65 años y el otro no?

Para poder traer a ambos, debes reunir todos los requisitos para ambos, pero no se concederá la reagrupación al ascendiente menor de 65 años salvo que se conceda al de más de 65 años.

### ¿Cómo se demuestra que los familiares están a cargo?

Hay que demostrar que por las circunstancias económicas y sociales el familiar a cargo no está en condiciones de sufragar sus necesidades básicas si no tuviera la ayuda del familiar residente legal o comunitario o español.

Una de las pruebas son los envíos de dinero, estos deberán ir a su nombre directamente, sin intermediarios. Si por ejemplo, se quiere traer al padre y la madre, se enviará el dinero a nombre de ambos o se ingresará en una cuenta en la que estén los dos. Es importante tener los justificantes de estos ingresos. Si el familiar es un ascendiente tendremos que demostrar que no cobra ninguna pensión del Estado (Certificado negativo de recibir pensión).

**Envíos de dinero suficiente: cuando durante el último año se han transferido fondos o soportado gastos de su familiar que representen al menos el 51% del Producto Interior Bruto (PIB) per cápita en cómputo anual del país de residencia del familiar. Este cifra aparece publicada en la página del Instituto Nacional de Estadística (INE). Si por ejemplo el PIB anual en dicho país es de 9.000 euros, se tendría que enviar mínimo el 51% de dicha cantidad, serían 4.590 euros/año.**

## AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR ARRAIGO

### ¿Qué autorización puedo solicitar estando en España en situación administrativa irregular (sin papeles)?

Puedes solicitar una autorización por circunstancias excepcionales o como se conoce normalmente una "autorización o permiso por arraigo":

- **Arraigo laboral:** se debe demostrar la permanencia continuada en España durante mínimo 2 años, **(la permanencia se interrumpe por más de 90 días fuera de España en los últimos 2 años)** y la existencia de una relación laboral de 6 meses o más en la misma empresa. Es necesario tener una sentencia que demuestre la relación laboral o la resolución administrativa que confirme el acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Arraigo social:** se debe demostrar la permanencia en España de forma continuada durante 3 años, **(la permanencia se interrumpe por más de 120 días fuera de España en los últimos 3 años)** y se de alguno de los siguientes supuestos:

- Contar con un **contrato de trabajo** firmado por solicitante y empresa no inferior a un año.

En las cláusulas del contrato se añadirá que el contrato está condicionado a la concesión de la autorización que se solicita. Se debe indicar la retribución en euros, la jornada y las vacaciones. La validez de la autorización concedida depende de la

posterior afiliación y alta del trabajador/a en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación realizada al solicitante.

Pueden ser varios contratos en los siguientes supuestos:

- Servicio doméstico: cuando se trabaje para varios empleadores/as, la suma de contratos debe ser mínimo un año y la jornada semanal mínima de 30 horas totales.
- Sector agrario: posibles dos contratos con diferentes empleadores/as concatenados, uno detrás del otro, con una duración cada uno de ellos de 6 meses mínimo.
- Contar con **vínculos familiares** con residente legal o con españoles (cónyuge, parejas de hechos registradas, ascendientes, descendiente en primer grado y línea directa).
- En el caso de no contar con familiares anteriores es necesario el **Informe de arraigo** realizado por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento dónde se tenga el domicilio habitual.
  - Aunque tengamos familiares y se deberá solicitar el informe de arraigo, si queremos que nos eximan de la necesidad de presentar un contrato de trabajo, por darse alguna de las siguientes situaciones:
    - Si demostramos que tenemos medios económicos propios o de nuestros familiares con los que convivimos (cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea recta).
    - Si tenemos todos los requisitos necesarios para tener un permiso por cuenta propia.

**El informe de arraigo debe decir expresamente que recomienda eximir de la necesidad de contrato de trabajo.**

- **Arraigo familiar:** Ser padre o madre de un/a menor de nacionalidad española, o hijo/a de padre o madre que hubiera sido originariamente español.

**En todos los casos se requiere no tener antecedentes penales en España ni en el país en que haya residido los 5 últimos años.**

**Las autorizaciones por arraigo conllevan una autorización para trabajar, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia en España durante la vigencia de aquellas, a excepción de las que se concedan a las personas menores de edad laboral o cuando el informe de arraigo exima de la necesidad de contrato por contar con medios propios o de los familiares.**

## **EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR ESTAR FUERA DE ESPAÑA**

**¿Cuándo se extinguen, (dejan de ser válidas) las autorizaciones de residencia y/o trabajo por estar fuera de España?**

- Autorizaciones temporales: si se permanece fuera de España **más de 6 meses en el periodo de un año.**
- Autorización de larga duración y larga duración UE:
  - Por la ausencia del territorio de la Unión Europea durante **12 meses consecutivos.**
  - También se extinguirá la autorización de **residencia larga duración UE** tras una ausencia del **territorio español de 6 años**, salvo causas excepcionales que considere la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

**Existen otros supuestos de extinción.**

## **NACIONALIDAD**

**¿Han cambiado el procedimiento y los requisitos para pedir la nacionalidad Española?**

Sí, desde el **15 de octubre de 2015.**

**Periodo transitorio hasta el 30 de junio de 2017** en el que van a existir varias vías para presentar la solicitud, a partir de esa fecha sólo se podrá presentar telemáticamente o a través del sistema general de registros públicos o correo administrativo.

Los tiempos de residencia para pedir la nacionalidad por residencia **no han cambiado**, se debe haber residido en España de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición durante **10 años** como norma general, pero ese periodo se acorta a:

- **1 año:**
  - Si se nace en territorio español.
  - Cuando no se ejerció debidamente el derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
  - La persona que haya estado sujeta legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de una persona ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuase en esta situación en el momento de la solicitud.
  - El que en el momento de la solicitud lleve un año casado o casada con español/a y no estén legalmente o de hecho.
  - El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, legalmente o de hecho.
  - El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.
- **2 años:**
  - Personas de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- **5 años:**
  - Personas con el estatuto de refugiado /a.

Además, se deberá acreditar: **buena conducta cívica**, (con la nueva normativa hasta el momento de la jura, después de la concesión) y suficiente grado de integración en la sociedad española.

Debemos mantener en vigor la autorización de residencia y/o trabajo hasta el momento en que juremos la nacionalidad española.

En la última reforma se ha añadido los medios para acreditar el **grado de integración**, mediante el conocimiento del idioma español y un examen de 25 preguntas.

1.- Si eres de un país en el que el español no es lengua oficial debes acreditar el conocimiento de la lengua española mediante un Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) nivel A2 o superior, este diploma no caduca.

2.- Debes superar una prueba de conocimiento de la Constitución Española y de la realidad social y cultural españolas. Hay que estudiar un temario de 300 preguntas, el examen consta de 25 preguntas de esas 300. Una vez aprobado caduca a los 4 años.

Para poder presentarte a las pruebas debes pagar una tasa de 85 euros que te permite presentarte dos veces.

Tienes toda la información en la página [ccse.cervantes.es](http://ccse.cervantes.es), Instituto Cervantes.

La tasa para solicitar la nacionalidad por residencia es de **100 euros**. Modelo 790-Código 026.

El resto de requisitos son los mismos y los puedes encontrar en la página del Ministerio de Justicia [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es)

## VARIOS

### ¿Tengo derecho a sindicarme o a ejercer mi derecho de huelga si mi situación administrativa en España es irregular?

Las personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa en España, tienen derecho a sindicarse libremente en las mismas condiciones que los trabajadores y trabajadoras españoles, o a afiliarse a una organización profesional, así como ejercer su derecho a la huelga en las mismas condiciones.

Las cuotas de afiliación se suele pagar a través de una cuenta en el banco. Dependerá de la entidad bancaria que puedas abrir una cuenta con el pasaporte.

### ¿Dónde encuentro los requisitos de las diferentes solicitudes?

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

[www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es)

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

[www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es)

Ministerio del Interior

[www.interior.gob.es](http://www.interior.gob.es)

**SI TIENES DUDA ACUDE A LA USO, PUEDES VER TU SEDE MAS CERCANA EN WWW.USO.ES**